



Exp. N° 919819

Gobierno Regional de Lima

La Presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
Huacho:

Resolución Directoral

N°0084 -2014-DIREPRO - LIMA/ACUICULTURA
AUTORIZACION PARA ACTIVIDADES ACUICOLAS

15 DIC. 2014
ADOB. SONIA MARVENE RAMOS-RIAZ
FEDATARIO INSTITUCIONAL
R.F.S. N° 65-2011-PRES

Huacho 09 de Diciembre 2014.

VISTO:

El expediente N° 00037474 de fecha 13 de noviembre 2009 presentado por la Empresa Piscigranja "El Vilaggio S.A.C", representado por el Sr. **Alejandro Elías Retuerto Rosas**, identificado con D.N.I. N° 15685111 y domicilio legal en Picoy S/N, Distrito de Santa Leonor Provincia de Huaura - Región Lima.

CONSIDERANDO

Que, los Artículos 41°, 42° y 44° del Decreto Ley N° 25977 -Ley. General de Pesca y el Artículo 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el Ministerio de Pesquería, ahora Ministerio de Producción, otorga las Autorizaciones a plazo determinado para permitir el desarrollo de la actividad acuícola en predios de propiedad privada.

Que el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley 27460, ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, señala que el Estado fomenta la más amplia participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad de la Acuicultura, la que puede acogerse al régimen de estabilidad jurídica de conformidad a las leyes sobre la materia y sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica.

Que el numeral 14.1 del Artículo 14° de la citada Ley, establece que para el desarrollo de la Acuicultura en terrenos de dominio público, fondo o aguas marinas y continentales el Ministerio de la Producción otorga Concesión.

Que según el numeral 19.1 del artículo 19° de la ley de promoción y desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de Acuicultura se obtiene a través del otorgamiento de la autorización o concesión respectiva, previo conocimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-LR, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, considerándose en el Procedimiento N° 236, la Autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura de Menor Escala.

Que, mediante su solicitud de vistos la Empresa Piscigranja "El Vilaggio S.A.C", representada por el Sr. **Alejandro Elías Retuerto Rosas**, solicita la Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala del recurso trucha arco





15 DIC. 2014
[Signature]
Abog. SONIA MARLENE RAMOS RUIZ
FEBATARIO INSTITUCIONAL
R.E.R. N° 985211-PRES

Gobierno Regional de Lima

iris "Oncorhynchus Mykiss" en estanques de cemento en el Sector de Auquin Hispanan, jurisdicción de la comunidad Campesina de Picoy, Distrito de Santa Leonor, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, región Lima.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se concluye que el recurrente a cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 236 del Texto Único de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Lima aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL.

Estando a lo informado por el Especialista de Pesca de la Dirección Regional de la Producción, mediante informe N° 138 -2008-GRL/GRDE-DRP-ETD de fecha 20 de agosto del 2008.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y en concordancia con la Ley N° 27460, el D.S. N° 030-2001-PE, el D.S. N° 010-2000-PE, y la Ordenanza Regional N° 011-2013 CR-RL.

De conformidad con las consideraciones expuestas:

SE RESOLVE:

ARTICULO 1.- Otorgar a la Empresa Piscigranja "El Vilagio S.A.C "representado por el Sr. **Alejandro Elías Retuerto Rosas,** Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura a menor escala, del recurso Trucha Arco iris "Ocorhynchus Mykiss" en estanques de cemento, Ubicado en el sector de Auquin Hispanan, jurisdicción de la Comunidad Campesina de Picoy, Distrito de Santa Leonor, Provincia de Huaura, Departamento y Región Lima.

ARTICULO 2.- La Autorización a la que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de quince 15 años, renovable por un periodo similar debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecten el medio ambiente o altere el equilibrio biotecnológica del sistema hídrico circundante, dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- b) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- c) Presentar el informe de Estadística Pesquera Trimestral, utilizando el formulario establecido, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, alcanzando como plazo máximo a los quince (15) días calendario de finalizado cada trimestre.





Gobierno Regional de Lima

- d) Presentar informes Trimestrales a la Dirección Regional de la Producción sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de los cultivos.
- e) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones Acuícolas, deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción.

ARTÍCULO 3.- La presente autorización, está sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el derecho de uso de agua, que obtenga el beneficiario de la Autoridad Local del Agua que corresponda.



El Titular de la Autorización, deberá recabar autorización para el uso del agua, ante la Administración técnica del Distrito de Riego correspondiente.

ARTICULO 4.- La utilización del objeto de la Autorización con una finalidad distinta aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución del proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, de lo establecido en la presente Resolución Directoral y lo dispuesto en la Ley N° 27460 y su Reglamento serán causales de CADUCIDAD del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 5.- Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese.




 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

 Ing. Sofia Carolina Principe Ly
 Directora Regional de Producción

La presente es copia fehaciente de un original que se encuentra en el archivo respectivo.
Huacho:

15 DIC. 2014


 Abog. SONIA MARLENE RAMOS RUIZ
 REDACTARIO INSTITUCIONAL
 R.E.S. INTRASJURISDICCIONALES